



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante : GERSON CAMILO DIAZ
Ejecutado : LILIANA RODRIGUEZ
Radicación : 2023-00035-00

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso propuesto por la parte demandada contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución datado del 24 octubre de 2023.

Conveniente acotar que, el Código General del Proceso en su artículo 440, inciso 2º, establece claramente:

“ARTICULO 440. *Cumplimiento de la obligación si el ejecutado no propone excepciones oportunamente: El juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Sobre el particular, la parte ejecutada señala que fue *“notificada el día 12 de septiembre de 2023, por correo directamente enviado por su despacho, y en el mismo, se indica que dicha notificación se haría conforme a la Ley 2213 de 2022, artículo 8.*

*Por lo anterior, por parte de la suscrita se adelantó todo lo pertinente para dar contestación de la demanda y proponer las excepciones de mérito pertinentes, la cual se radicó ante su despacho el día 3 de octubre de 2023, encontrándose dentro de los términos de ley, teniendo en cuenta la mediante Acuerdo **PCSJA23-12089**, dispuso suspender términos judiciales en el territorio nacional, a partir **del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023**, remitiendo poder, escrito de contestación con solicitud de excepciones de mérito y pruebas”, por lo cual considera que se le está violando el derecho a la defensa.*

Ahora bien, revisado el plenario observa el despacho, que efectivamente se allegó contestación por parte de la parte ejecutada dentro término otorgado para que ejerciera su derecho a la defensa, proponiendo las excepciones oportunamente.

CONSIDERACIONES

Ahora, en el marco jurídico, relacionado con el control de legalidad dispuesto en el inciso del artículo 497 del Código de Procesal Civil, y actualmente, regulado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que habilita al juez, entendiéndose también juez plural, dejar sin valor ni efecto, las providencias ilegales, siempre y cuando no se trate de una sentencia.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en sentencia del 26 de febrero de 2008, con radicación 34053, señalando que:

«(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión (...).»

Planteamiento que fue reiterado mediante sentencia STL 2640-2015, en la que al respecto se dijo:

« (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...).»

En ese orden de ideas, se concluye que luego de realizar un control de legalidad a los términos del traslado a la notificación realizada a la demandada, el despacho no tuvo en cuenta el Acuerdo **PCSJA23-12089**, el cual dispuso suspender términos judiciales en el territorio nacional, a partir **del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023**. Por lo que esta judicatura debió seguir con la cuerda procesal, es decir, correr traslado de las excepciones conforme al artículo 443 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado para garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, declarará la invalidez jurídica del auto proferido el 24 de octubre de 2023, por medio del cual se ordenó ordenar seguir a delante la ejecución y en su lugar se ordenará correr traslado De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del Código General del Proceso, por las acotaciones ya mencionadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 23 de octubre de 2023, el cual ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, córrase traslado a la parte contraria por el término de **diez (10) días** conforme al artículo 443 del Código General del Proceso, por las acotaciones ya mencionadas.

TERCERO: Vencido el término ingrese las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **014** del 14 de marzo de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario